

DECRETO # 121



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 30 de septiembre del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 740/2013, fechado el 23 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal con superficie de 6,075.50 M2 a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Dentro del paquete de entrega-recepción de la Sexagésima Legislatura del Estado a esta Sexagésima Primera Legislatura, se encuentra el memorándum número 0036, de fecha 1 de octubre de 2013, mediante el que se remite el expediente materia de esta solicitud y de conformidad con el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, correspondió a la Comisión de Hacienda Municipal, el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:



- Oficio número 360/2013, de fecha 19 de junio de 2013, expedido por el entonces Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación de un inmueble con superficie de 6,075.50 M2, a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;

- Oficio número 361/2013, de fecha 17 de junio de 2013, expedido por los entonces Presidente y Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que exponen ante la Legislatura del Estado que el motivo por el cual solicitan se enajene en calidad de donación el inmueble materia del expediente, es con la finalidad de contar con un espacio para estacionamiento para maestros y alumnos del plantel mencionado;

- Copia certificada de la Sexagésima Cuarta Sesión de Cabildo y Vigésima Sexta Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2012, en la que se aprueba por mayoría absoluta, la donación del inmueble materia del expediente, para la construcción del Plantel 40 del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, y que se haga del conocimiento de esta institución educativa, que se deberá estipular en la escritura definitiva lo siguiente:
 - El proyecto que se realizará en el inmueble que se dará en donación;

 - Que se realizará en un año a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo, y

- La escritura contendrá una cláusula de dominio condicionada a realizar el proyecto en un término de un año, de lo contrario procederá la revocación.
- Copia certificada del Acta número tres mil seiscientos noventa y cuatro, Volumen 83, de fecha 13 de junio de 2011, en la que el Licenciado Saúl Castañeda Sánchez, Notario Público Número Cuarenta y Cinco del Estado, hace constar la Municipalización del Fraccionamiento denominado “Desarrollo las Quintas” que realiza la Sociedad Mercantil denominada “Grupo Constructor Plata Sociedad Anónima de Capital Variable”, representada por el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, en el que se trasmite la posesión y propiedad del inmueble materia de la solicitud a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por los señores Rafael Flores Mendoza y Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Presidente y Síndica del Municipio, respectivamente. Instrumento inscrito bajo el número 4, Folios 23-35, Volumen 2254, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de septiembre de 2011;
- Certificado 414347 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del predio materia de la solicitud;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Jesús Salvador de la Rosa Saldívar, Especialista en Valuación, en el que le asigna al inmueble un valor de \$1'770,000.00 (un millón setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$3'953,024.08 (tres millones novecientos cincuenta y tres mil veinticuatro pesos 08/100 M.N.);



- Oficio número 362/2013, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, expedido en fecha 19 de junio de 2013, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y certifica que tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio número 364/2013, expedido en fecha 19 de junio del 2013, por la Síndico del Municipio, en el que certifica bajo protesta de decir verdad que el Licenciado Mario Alberto Caballero Ramírez, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento ni con los titulares del Gobierno Municipal, y
- Copia del Suplemento al No. 64 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 12 de agosto de 1987, que contiene la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio con superficie de 6,075.50 M2, ubicado la Calle San Fernando No. 332, Manzana 1, Lote 24, Fraccionamiento Desarrollo Las Quintas, en la Quinta San Fernando, forma parte del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; tiene las siguientes medidas y colindancias; al Noreste mide 123.53 metros y linda con Callejón; al Noroeste mide 65.04 metros y linda con Callejón, 7.29 metros y linda con Lote 1 Manzana 26, 6.00 metros y linda con Lote 2 Manzana 26, 6.00 metros y linda con Lote 3 Manzana 26, 6.00 metros y linda con Lote 4 Manzana 26 y 5.67 metros y linda con Lote 5 Manzana 26; al Sureste mide 23.83 metros y con Lote 25, y al Suroeste, mide 16.32 metros y linda con Lote 1 Manzana 26, 15.08 metros y linda con Lote 23 y 72.11 metros y linda con Calle San Fernando.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Asamblea Popular, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se autoriza la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2013.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Segundo.-** La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo referido o, en su caso, de la vigencia de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAJORA SALAS

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

